377R3024

Nº L 358/4

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 77

REGLAMENTO (CEE) N° 3024/77 DEL CONSEIO

de 21 de diciembre de 1977

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3164/76 relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (2),

Considerando que el establecimiento de una política común de transportes implica, entre otros aspectos, la adopción de normas comunes aplicables a los transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros; que estas normas deberán adoptarse a fin de contribuir al establecimiento de un mercado común de transportes;

Considerando que el establecimiento de un régimen de autorizaciones comunitarias ha favorecido, en particular, una utilización más intensiva y más racional de la capacidad autorizada, así como una adaptación sistemática de las empresas interesadas a las exigencias del tráfico entre Estados miembros;

Considerando que dicho régimen favorece el establecimiento de un mercado de transportes a escala de la Comunidad y al que los transportistas de los Estados miembros pueden tener acceso en condiciones de igualdad y sin distinción de nacionalidad;

Considerando que para poder evaluar la utilización de las autorizaciones comunitarias, es conveniente que los titulares de estas autorizaciones suministren a las autoridades competentes las informaciones adecuadas;

Considerando, además, que teniendo en cuenta la experiencia adquirida y las posibilidades mayores de utilización de la autorización comunitaria, parece conveniente simplificar el informe de características de los transportes efectuados en régimen de autorización comunitaria, sin que ello afecte a la fiabilidad de los datos estadísticos recogidos para la fijación y el reparto del contingente de que se trate; que, no obstante, para agotar en lo posible las existencias de talonarios de informes de las características de los transportes que figuran

en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3164/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros (³), conviene prever un período de transición durante el cual los transportistas puedan continuar utilizando dichos talonarios; que conviene igualmente agilizar la transmisión de los elementos estadísticos por los Estados miembros y prever un cuadro uniforme para su comunicación a la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3164/76, será modificado como sigue:

- a) En el artículo 3, los apartados 1 y 2 serán sustituidos por el siguiente texto:
 - «1. El contingente comunitario estará constituido por 2 835 autorizaciones.
 - 2. El número de las autorizaciones comunitarias atribuidas a cada uno de los Estados miembros se fijará como sigue:

Bélgica:	318,
Dinamarca:	203,
Alemania:	512,
Francia:	491,
Irlanda:	60,
Italia:	383,
Luxemburgo:	84,
Holanda:	458,
Reino Unido:	326.»

- b) El Anexo II será sustituido por el Anexo I del presente Reglamento.
- c) En el artículo 4, el apartado 2 será sustituido por el siguiente texto:
 - «2. A partir del 1 de enero de 1979, las autoridades competentes de los Estados miembros transmitirán a la Comisión, anónimamente, los datos mensuales recogidos para un trimestre, dentro de los tres meses siguientes al trimestre de referencia, en forma de un cuadro cuyo modelo figura en el Anexo III.

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 18 de noviembre de 1977 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Dictamen emitido el 28 de septiembre de 1977 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO n° L 357 de 29. 12. 1976, p. 1.

La Comunidad sufragará los gastos de análisis de los datos estadísticos, así como el establecimiento de los cuadros previstos en el primer párrafo.»

d) Se adjuntará un Anexo III, cuyo texto figura en el Anexo II del presente Reglamento.

conforme al modelo del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3164/76, en su versión inicial, podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 1978.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo 1, los informes de las características del transporte establecidos

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1978.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1977.

Por el Consejo El Presidente J. CHABERT

ANEXO I

«ANEXO II

(a)

(Dimensiones 30×21 cm)

(Primera página de cubierta del talonario de informes de características del transporte)

(Texto redactado en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro que expide el talonario - la traducción en las otras lenguas oficiales de la Comunidad figura en el reverso)

ESTADO QUE EXPIDE EL TALONARIO	Denominación de la autoridad o del orga- nismo competente
– Signo distintivo del país (1) –	Talonario n°
INTERNACIONALES EFECTUADOS	ARACTERISTICAS DE LOS TRANSPORTES CON ÁRREGLO A LA AUTORIZACIÓN INITARIA
N° .	
El presente talonario será valedero hasta el	
Expedido en	el (3

⁽¹⁾ Signo distintivo del país: Bélgica (B), Dinamarca (DK), RF Alemania (D), Francia (F), Irlanda (IRL), Italia (I), Luxemburgo (L), Países Bajos (NL), Reino Unido (GB).

⁽²⁾ El período de validez no podrá ser superior al de la autorización comunitaria.

⁽³⁾ Sello de la autoridad o del organismo competente que expide el talonario.

(b)

(Reverso de la primera página de cubierta del talonario de informes de las características del transporte)

- 1. (Traducciones en las otras lenguas oficiales de la Comunidad del texto que figura en el anverso)
- 2. (Texto redactado en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro que expide el talonario)

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. El presente talonario contiene 50 hojas separables, numeradas del 1 al 50, en las que se deberán mencionar, desde el momento de su carga en los vehículos, todas las mecancías transportadas con arreglo a la autorización comunitaria correspondiente. Cada talonario lleva un número, que figura en cada una de las hojas.
- 2. El transportista es responsable de la cumplimentación regular de los informes de las características de los transportes internacionales.
- 3. El talonario debe acompañar a la autorización comunitaria correspondiente y llevarse en el vehículo cuyos desplazamientos, en carga o en vacío, se realicen con arreglo a dicha autorización. Deberá presentarse siempre que lo requieran los agentes encargados del control.
- 4. Los informes deben utilizarse siguiendo el orden de su numeración y las anotaciones deberán respetar el orden cronológico en el que se lleven a cabo las sucesivas cargas.
- Cada rúbrica del informe de las características del transporte deberá cumplimentarse de forma precisa y legible, en caracteres de imprenta indelebles.
- 6. Los informes de las características del transporte utilizados deberán remitirse a la autoridad u organismo competente del Estado miembro que ha expedido el presente talonario, a más tardar a los quince días después de la expiración del mes correspondiente al informe. Cuando un transporte se efectúe entre dos períodos de informes, la fecha en que se efectúe el cargamento determinará el período en que debe incluirse el informe de las características del transporte; (por ejemplo, el transporte de una mercancía cargada a finales de enero y descargada a primeros de febrero deberá incluirse en los informes de las características del transporte del mes de enero).
- 7. En lo que se refiere al paso de fronteras, el sello de la aduana solamente se deberá poner a la entrada de cada país en que se termine un recorrido.

(c)

(Anverso de la página intermedia precedente a las 50 hojas separables)

(Texto redactado en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro que expide el talonario)

NOTAS EXPLICATIVAS

Las indicaciones que deberán anotarse en las hojas siguientes se refieren a todas las mercancías transportadas con arreglo a la autorización comunitaria correspondiente al presente talonario.

Debe rellenarse una línea de la hoja por cada lote de mercancías cargadas.

Columna 2	indicar, en su cas talonario.	so, el dato sol	licitado por el Estado	miembro que expide el
Columna 3	indicar el día del m que haya tenido lu			bezamiento de la hoja, en
Columna 4	indicar el nombre o del land, etc., que			tamento, de la provincia,
Columna 5	utilizar los siguient	tes signos disti	ntivos:	
	Bélgica:	В,	Italia:	I,
	Dinamarca:	DK,	Luxemburgo:	L,
	Alemania:	D,	Países Bajos:	NL,
	Francia:	F,	Reino Unido:	GB.
	Irlanda:	IRL,		
Columna 6 y 7	igual que en las co	lumnas 4 y 5.		
Columna 8	indicar la distancia de descarga.	recorrida entre	el lugar de carga del loto	e de mercancías y su lugar
Columna 9	de mercancías en lo	s mismos térm		oneladas), el peso del lote eclaración de aduanas; no staformas.
Columna 10	describir lo más ex	cactamente pos	sible las mercancías incl	uidas en el lote.
Columna 11	columna reservada	a la administi	ración.	

El reverso de caja hoja queda reservado para la estampación del sello del último puesto fronterizo previo a la descarga de cada lote de mercancías mencionado en el anverso.

			Códiao	Odino	11									
	Número de autorización Número de talonario Número de hoja		Naturaleza de la mercancia	ואונוומולים על ומ וונולמוונומ	10									
			Tonelaje	(-, -t)	6									
		SI	Distancia	(Km)	••									
(p)	Mes/Año	MERCANCÍAS TRANSPORTADAS	Lugar de descarga	País	,									
3	Wes.	MERCANCÍAS T	Lugar de	Localidad	9									
		2	e carga	País	\$									
	sta		Lugar de carga	Localidad	+									
	Nombre y dirección del transportista		Fecha	de salida	3									
	ıbre y direccic				2									
	N		Número de	orden	-	1	7	3	4	S	9	7	••	•

Nota: Para cada lote de mercancías, el sello de la oficina de aduanas debe ser estampado en la casilla correspondiente al reverso de la presente hoja.

(e) (Reverso de cada una de las hojas separadas)

Γ			
		,	
	m	v	σ.
rizo			
o fronte			
Sello del último puesto fronterizo			
lel últin			
Sello d			
	7	8	∞
	-	4	٢

ANEXO II

«ANEXO III

Prestaciones o	le transporte efectuadas en	el curso de				
(período)	(af	io) con arregi	o a las au	torizaciones	comunitarias d	e transporte
otorgados po	r	(signo dis	tintivo del	país)		

Signo distint	ivo del país de	Número de				
carga	descarga	Toneladas transportadas	toneladas-kilómetros realizados			
В	DK					
-	D					
	F					
	IRL					
	I ·					
	L					
	NL					
	GB					
DK	В					
DK	D					
	F					
	IRL					
	I					
	i					
	NL					
	GB					
D	B					
	DK F		1			
etc.	etc.					
	Total		1			